

UN LIBRARY



NOV 9 1979

NACIONES UNIDAS

UN/SA COMISION

ASAMBLEA
GENERAL



Distr.
LIMITADA

A/C.2/34/L.24
7 noviembre 1979
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

Trigésimo cuarto período de sesiones
SEGUNDA COMISION
Tema 60 del programa

PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL MEDIO AMBIENTE

Argentina, Bangladesh, Canadá, Grecia, Noruega, Países Bajos,
Pakistán y Suecia: proyecto de resolución

Cooperación en el campo del medio ambiente en materia de recursos
naturales compartidos por dos o más Estados

La Asamblea General,

Afirmando la obligación de los Estados, enunciada en la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano 1/, de asegurar que las actividades que se lleven a cabo dentro de su jurisdicción o bajo su control no perjudiquen al medio de otros Estados y de cooperar para continuar desarrollando el derecho internacional en lo que se refiere a la responsabilidad y a la indemnización por esos daños,

Recordando su resolución 3129 (XXVIII) de 13 de diciembre de 1973, titulada "Cooperación en el campo del medio ambiente en materia de recursos naturales compartidos por dos o más Estados",

Recordando también la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados que figura en su resolución 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974,

Tomando nota de que el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, en su decisión 6/14 de 19 de mayo de 1978 2/, invitó a la Asamblea General a aprobar el proyecto de principios de conducta en el campo del medio ambiente para orientar a los Estados en la conservación y la utilización armoniosa de los recursos naturales compartidos por dos o más Estados,

1/ Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, Estocolmo, 5 a 16 de junio de 1972 (Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.73.II.A.14 y corrección), Cap. I.

2/ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 25 (A/33/25), anexo I.

contenido en el informe del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre recursos naturales compartidos por dos o más Estados, establecido de conformidad con la decisión 44 (III) del Consejo de Administración, de 25 de abril de 1975,

Tomando nota asimismo del informe del Secretario General, solicitado por la Asamblea General en su resolución 33/87 de 15 de diciembre de 1978, en el que figuran las observaciones formuladas por los gobiernos respecto del proyecto de principios, así como otra importante información, recomendaciones y sugerencias relacionadas con el mismo 3/,

Deseando fomentar la eficaz cooperación entre los Estados para el desarrollo del derecho internacional relacionado con la conservación y la explotación armoniosa de los recursos naturales compartidos por dos o más Estados,

1. Toma nota con reconocimiento del informe del Grupo Intergubernamental de Expertos establecido en virtud de la decisión 44 (III) del Consejo de Administración de conformidad con la resolución 3129 (XXVIII) de la Asamblea;
2. Aprueba el proyecto de principios de conducta en el campo del medio ambiente para orientar a los Estados en la conservación y la utilización armoniosa de los recursos naturales compartidos por dos o más Estados;
3. Pide a los Estados Miembros de las Naciones Unidas que en sus relaciones mutuas respeten los mencionados principios;
4. Pide al Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente que promueva la elaboración y aplicación de los principios en la formulación de convenios bilaterales o multilaterales relativos a los recursos naturales compartidos por dos o más Estados;
5. Pide asimismo al Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente que confíe al Grupo de Expertos sobre derecho ambiental del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente la realización de un estudio de la definición de recursos naturales compartidos;
6. Pide también al Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente que informe a la Asamblea General en su trigésimo sexto período de sesiones sobre los progresos que se realicen respecto de la aplicación de la presente resolución.